

**E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 217 DE 2026	
CONTRATANTE:	E.S.E. JUAN RAMÓN NUÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA (H)
CONTRATISTA:	MARÍA ISABEL CABRERA CARVAJAL CC. No. 1.080.266.912 de La Argentina (Huila)
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO PYM Y BRIGADAS EXTRAMURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN RAMÓN NUÑEZ PALACIOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA).
VALOR	UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE
CDP	2026000361 del 02-06-2026
PLAZO:	El contrato deberá ejecutarse en un término de VEINTINUEVE (29) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, de una parte, **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito (H), actuando en nombre y representación de la **E.S.E. JUAN RAMÓN NUÑEZ PALACIOS** del municipio de La Argentina-Huila, con NIT. 813.010.966-1, dada su calidad de **GERENTE** de esta entidad, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 016 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** o la **ESE JRNP**; y por la otra, **MARÍA ISABEL CABRERA CARVAJAL CC. No. 1.080.266.912** expedida en La Argentina - Huila, quien actúa en nombre propio, encontrándose plenamente facultada para la suscripción del presente negocio jurídico, denominándose en lo sucesivo el **CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que es un imperativo de las entidades públicas propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde. **3.** Que la ESE JRNP del Municipio de La Argentina (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de bajo nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona. **4.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 22 de diciembre de 2017, se aprobó la planta de personal de la entidad. **5.** Que conforme a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y tal como se evidencia en certificación expedida por el Gerente de la E.S.E. JRNP, la cual hace parte integral del presente documento, el personal de planta existente en la entidad es insuficiente para atender de manera continua los diversos servicios que presta la entidad, no existiendo así personal de planta idóneo y capacitado para desarrollar actividades de auxiliar de enfermería en el programa de promoción y prevención. **6.** Que realizado el estudio previo y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se paralicen las funciones de la ESE JRNP **7.** Que, por las calidades requeridas y antes enunciadas, conforme al artículo 9 del Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP) la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa, esto es, en consideración a la experiencia y calidades de la persona, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios de

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996

hospital@esejuanramon.gov.co

<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”

E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1

apoyo a la gestión. **8.** Que, en estos términos, se solicitó oferta a **MARÍA ISABEL CABRERA CARVAJAL**, la que fue aprobada por la ESE JRNP, por contar con el perfil, experiencia e idoneidad en los asuntos relacionados con el objeto del contrato. **9.** Que el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP), en concordancia con lo establecido en el artículo 195 (numeral 6) de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO PYM Y BRIGADAS EXTRAMURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA).**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Proveer al CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en la ESE JRNP o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad financiera de recursos. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera el CONTRATISTA y permitir su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer su prestación, en tanto sea posible. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo, según corresponda. **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA: **A. GENERALES:** **1.** Obrar con lealtad, responsabilidad, celeridad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2.** Acatar las observaciones y recomendaciones que le formule el supervisor del contrato o la gerencia de la entidad, con el fin de que el servicio contratado se ejecute a entera satisfacción de la entidad. **3.** Responder los requerimientos que sean presentados por la supervisión del contrato o la gerencia de la entidad. **4.** Asumir el pago de todas las erogaciones que demande la legalización y ejecución del contrato, tales como el pago de impuestos, estampillas municipales, entre otras. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar, en concordancia con la normatividad que regula la materia, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **6.** Presentar los informes de cumplimiento de las actividades contractuales al supervisor del contrato de manera oportuna, a fin de que le sean expedidas las certificaciones de cumplimiento correspondientes, documentos entre otros indispensables para proceder con los pagos pactados. **7.** mantener la reserva de la información y no divulgar, ni el contenido de documento alguno o cualquiera de los procedimientos de la ESE JRNP que llegue a conocer, tenga acceso o les sean entregados en virtud de las actividades a desarrollar, ni a utilizarla en provecho propio o de terceros, dado el carácter confidencial que estos puedan tener. **B. ESPECÍFICAS:** **1.** Realizar todos los procedimientos de auxiliar de enfermería que sean requeridos para el cumplimiento del programa de promoción y prevención de la salud. **2.** Ejecutar las actividades de promoción y prevención en el marco de la Resolución 3280 de 2018 y las demás normas concordantes que en esta materia emita el Ministerio de Salud y Protección Social. **3.** Efectuar demanda inducida a los diferentes programas por curso de

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996

hospital@esejuanramon.gov.co

<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”

E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1

vida teniendo en cuenta las rutas integrales en salud adoptadas por la institución. **4.** Realizar seguimiento telefónico a menores reportados en el SISVAN con algún grado de desnutrición, dejando evidencia del seguimiento en la historia clínica del usuario. **5.** Apoyar la ejecución del programa materno perinatal, asignación de citas a gestantes, diligenciamiento de registros y entrega de informes requeridos. **6.** Realizar toma de temperatura de refrigerador horizontal en el servicio de vacunación según cronograma mensual emitido por el jefe de área. **7.** Apoyar la ejecución del programa de patologías crónicas, asignación de citas a usuarios, diligenciamiento de registros, entrega de informes requeridos por la coordinadora de programa. **8.** Cumplir con las guías y protocolos de atención, así como los estatutos y reglamento interno del contratante. **9.** Realizar administración de inmunobiológicos según delegación y normativa vigente. **10.** Diligenciar con oportunidad y con los criterios de calidad los registros en el sistema de información de la institución y los registros clínicos que componen la historia clínica y el sistema de facturación. **11.** Asistir a las capacitaciones que estén estipuladas dentro del cronograma institucional dentro de las jornadas programadas de común acuerdo con el contratante. **12.** Atender al llamado ante la activación del Plan Hospitalario de Emergencias y activación de alertas. **13.** Realizar brigadas extramurales en cada una de las veredas designadas según cuadro de turno. **14.** Las demás actividades que se requieran realizar dentro de las distintas áreas asistenciales de la entidad, según requerimiento de la supervisión o de la gerencia, relacionadas con el objeto contractual y su formación académica. **CLÁUSULA CUARTA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en un término de **VEINTINUEVE (29) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos directos e indirectos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad del CONTRATISTA, costos administrativos y tributarios. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado en una (1) mensualidad vencida por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) MCTE.** dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar. Previo a efectuar los pagos acordados, la entidad deberá verificar el pago de las estampillas municipales a que haya lugar por parte del contratista y la certificación vigente de paz y salvo municipal expedida por la tesorería del municipio de La Argentina (H), esta última para el primer pago, requisitos indispensables para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la cuenta de cobro no se encuentra correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por dichas situaciones serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor del CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la ESE JRNP. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para la ESE JRNP y a ejecutar en el presente periodo fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000361 del 02-06-2026.** **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será efectuada por la JEFE DE

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lillian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996

hospital@esejuanramon.gov.co

<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”

E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1

ENFERMERÍA de la ESE JRNP **DIANA PAOLA VARGAS TOVAR**, quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en este contrato. **2.** Informar a la gerencia respecto del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **3.** Solicitar al CONTRATISTA los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones o actividades contractuales a que haya lugar. **4.** expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **5.** Suscribir las actas de inicio, de suspensión, de reinicio y demás a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. **6.** Formular las recomendaciones que fueren del caso al CONTRATISTA, tendientes a la debida ejecución contractual. **7.** Las demás establecidas en la ley, en el Estatuto de contratación de la ESE JRNP y que se deriven de la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE JRNP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, en este sentido, en el evento de que la ESE JRNP sea obligada a cancelar suma alguna por dicho concepto, podrá solicitar a este el reintegro de dichos valores o promover las acciones legales orientadas a su recuperación. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en consecuencia, la ESE JRNP no se encuentra obligada al pago de prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social integral ni emolumentos diferentes al valor acordado del contrato, siendo el CONTRATISTA independiente y completamente autónomo en el ejercicio de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** En virtud de la buena fe, el CONTRATISTA se obliga a declarar expresamente en el informe mensual de ejecución del contrato si este se ha desarrollado de conformidad con su naturaleza de contrato de prestación de servicios profesionales o si se ha presentado cualquier circunstancia que implique dedicación de tiempo completo, subordinación o ausencia de autonomía, que afecte la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** El estudio previo. **2.** La invitación a presentar propuesta. **3.** La propuesta presentada por el CONTRATISTA junto con todos sus anexos. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, y en caso de que ello no sea posible, ante la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE NORMAS:** El CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de la ESE JRNP, adoptada mediante Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP) por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la ESE JRNP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL**

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996

hospital@esejuanramon.gov.co

<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”

E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1

CONTRATO. - Las partes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de conveniencia para la prestación del servicio, o de común acuerdo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento constitutivo de suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: **1.** Las razones y motivos que justifican la suspensión. **2.** El aval del supervisor del contrato. **3.** La fecha estimada en que se reanudará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 195 (numeral 6º) de la Ley 100 de 1993, la ESE JRNP podrá utilizar de manera discrecional las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, cuando a ellas haya lugar, conforme a las causales y procedimientos previstos en dicha norma, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la aplicación de las cláusulas exorbitantes que acarrearán la terminación del contrato, el mismo podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por vencimiento del plazo previsto para su ejecución. **3.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **4.** Por suspensión, terminación o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la ESE JRNP y las diferentes Promotoras de Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.-** LA CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigente, a favor de la entidad contratante, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Esta garantía tiene por objeto amparar el pago de los perjuicios patrimoniales que el contratista cause a terceros con ocasión de errores, omisiones o actuaciones derivadas de la ejecución del contrato. El valor asegurado será equivalente a CIENTO (100) SMLMV. La vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista ya ha adquirido póliza en igual sentido, no requerirá de esta exigencia, siempre y cuando el término de la vigencia ampare la ejecución del contrato en mención, para cual deberá presentar copia de esta. En caso de que la vigencia de la garantía no ampare la ejecución total del contrato y por políticas de las aseguradoras no le sea expedida, por no hacerse agotado la vigencia de la póliza actual el CONTRATISTA deberá presentar la renovación de la garantía en la fecha establecida manteniendo la vigencia y condiciones de dicha garantía o su respectivo anexo modificatorio. La inobservancia al cumplimiento de esta previsión será causal para de terminación del presente acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por algún tipo acción que se imponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PAGO TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo No.014 del 2020 del expedido por el Concejo Municipal del municipio de La Argentina - Huila "Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de la Argentina Huila, modificado parcialmente por el Acuerdo No.07 del 2021 y el Acuerdo No.025 del 2021, por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de la Argentina. **PARAGRAGO:** El presente contrato se

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lillian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996

hospital@esejuanramon.gov.co

<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”

**E.S.E JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
NIT. 813.010.966-1**

encuentra inmerso dentro de las exenciones del pago de la estampilla que contempla el artículo primero y segundo del Acuerdo Municipal No. 25 de 29 de noviembre del 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a la ESE JRNP, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE JRNP adeude al CONTRATISTA en virtud de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución iniciará una vez sea suscrita el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean allegadas a las direcciones indicadas a continuación.


CONTRATANTE		CONTRATISTA	
Dirección:	Calle 10 No. 10 – 30, La Argentina (Huila)	Dirección:	Vereda Buenos Aires
Correo electrónico:	hospital@esejuanramon.gov.co	Correo electrónico:	carvajalisabel1767@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el municipio de La Argentina – Huila.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: La ESE JRNP publicará oportunamente el presente contrato y todos los documentos que hacen parte integral del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI).

En constancia de entendimiento y aceptación de lo estipulado en el presente contrato, el mismo es firmado en el municipio de La Argentina (Huila), el dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).


OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CASTRO
CONTRATANTE


MARÍA ISABEL CABRERA CARVAJAL
CONTRATISTA


DIANA PAOLA VARGAS TOVAR
Supervisora

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramirez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Nombre: Gerente
Firma:	Firma:	Firma:

Calle 10 No. 10-30- Celular 3133970996
hospital@esejuanramon.gov.co
<http://www.esejuanramon.gov.co>

“Transformando la salud de los argentinos, con calidad, innovación y humanización”